

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO: JHON MARIO DE JESUS PABON POLO
RADICACIÓN: 47189315300120240001500

SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se ha recibido en esta agencia el asunto de la referencia, previo reparto efectuado por la Oficina judicial. Tras el análisis del escrito introductorio y el título valor, se verifica que involucra pretensiones de mayor cuantía. Así, teniendo en cuenta que el libelo genitor cumple con los requisitos de ley, en tanto que el pagaré electrónico y la carta de instrucción satisfacen los requisitos de compulsión previstos en los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del C. G. del P., al estipular obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, se libraré mandamiento ejecutivo por las sumas relacionadas en el acápite de pretensiones, estas son, capital más los intereses remuneratorios y moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible la obligación cobrada hasta el pago total.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGD.**,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, librar mandamiento de pago en contra de **JHON MARIO DE JESUS PABON POLO**, y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de la siguiente manera:

PAGARÉ N° 1096225549

\$207.794.144 como capital

\$32.949.751 como intereses remuneratorios causados desde el 24 de septiembre de 2019 hasta el 28 de noviembre de 2023, más los intereses de mora causados desde el 2 de febrero de 2024 y hasta el pago total, a la tasa máxima legal pactada.

SEGUNDO: De acuerdo a lo señalado en el inc. 1° del artículo 431 del C.G. del P, las anteriores cantidades las deberá pagar el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, acto que se surtirá en la forma indicada en los artículos 292 al 296 ejusdem o como dispone el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, a elección de la ejecutante.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el arts. 91 y 442 del C.G. del P., córrase traslado al ejecutado por el término de diez (10) días, que se surtirá como lo establecen las normas antes en cita.

CUARTO: RECONOCER a **AECSA S.A.** como apoderada de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, conforme al poder general conferido por E. P. N° 18657 del 17 de agosto de 2021, cuya representante legal confirió, a su turno, poder especial a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, identificada con c. c. N° 1.052.381.072 y T. P. 198.584 del C. S. de la J.¹, como dispone el Art. 75 del C. G. del P.

QUINTO: Comuníquese a la DIAN el título ejecutivo de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 005 DE 2024
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05f5108f9a837271dbd6c3ce93e7f26a74c025dfd299c479b63b2008913323d**

Documento generado en 07/02/2024 10:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Vigente, conforme a la consulta efectuada: <file:///C:/Users/anafd/Downloads/CertificadosPdf.pdf>